



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		



RAZÓN DE PARTES

DISTRIBUCIÓN:

- Daniel Quinteros Rojas
danielquinterosr@gmail.com
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON DANIEL QUINTEROS ROJAS, APLICA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO N° 21 DE LA LEY N° 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 781

SANTIAGO, 11 FEB 2016

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 12 de enero de 2016, se recibió la solicitud de acceso a la información N°AB091W0000431 cuyo tenor literal es el siguiente: *" todos los documentos relacionados al levantamiento de las primeras 8 encuestas comunales de seguridad, llevadas a cabo por el Centro de Microdatos de la Universidad de Chile. En este sentido, específico que estoy solicitando a lo menos bases de datos, manuales de encuestadores, documentos técnicos que expliquen la metodología y los fundamentos para la aplicación y creación del cuestionario, junto con documentos públicos relativos a la adquisición de este servicio. Cualquier otra información relativa a este proceso"*.
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.
- 3) Que, en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer presente, que la regla general se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 4) Que, en forma previa, cabe precisar que, en concordancia con la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prevé en su artículo 12° Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.
- 5) Que, en lo que a este asunto atañe, es menester indicar que el estudio indicado posee un carácter piloto, por lo que su naturaleza es propia de un estudio exploratorio. En ese sentido, la validez del cuestionario, la calidad de la información otorgada, la consistencia de ésta, se encuentra en proceso de revisión. De esta manera, el acceso público al contenido de los respectivos antecedentes que comprende el estudio ya indicado, se realizará una vez finalizada la siguiente fase, que es el levantamiento de 64 comunas restantes, actualmente en proceso de licitación. Cabe precisar que, las 8 comunas era una primera fase piloto, por lo que los antecedentes solicitados se darán a conocer una vez finalizado el proceso completo.
- 6) Que, en consideración a lo precedente, se ha invocado en este caso la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, esto es, que la publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano por tratarse de "antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política,

sin perjuicio de que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”. Cabe recordar que la letra b) del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley “entiende por antecedentes todos aquéllos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”.

7) Que, en este mismo orden de consideraciones, esta Institución, ha recurrido a la revisión y consideración de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, donde ha establecido en sus decisiones A12-09, A79-09, A292-09 los lineamientos para invocar la causal en comento. A mayor abundamiento, en la decisión A79-09, se establece lo siguiente: *“...no es suficiente, sin embargo, para aplicar esta causal, pues ésta también supone que exista certidumbre de la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial, incluso si la decisión consistiese, al final, en no hacer nada. No entenderlo así llevaría a que los fundamentos de la decisión fuesen indefinidamente reservados, lo que pugna con el sentido de la Ley de Transparencia y los principios de su artículo 11. En otras palabras, la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 letra b) no puede quedar sometida a una condición meramente potestativa, esto es, no puede depender de la mera voluntad o discrecionalidad del órgano “*

8) Que, en cuanto a lo descrito, se debe señalar que atendido el tenor literal de la citada causal de reserva, para el caso en comento, se cumplen todos y cada uno de los requisitos de procedencia de la causal invocada. En primer lugar, cabe advertir que la información solicitada es, efectivamente, un antecedente previo a la adopción de una medida o política; y por otro lado - y, en segundo lugar -, la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecta el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en atención a evitar el riesgo que implica el conocimiento anticipado de las decisiones, medidas y resoluciones que aún no han sido adoptadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en este caso, los resultados obtenidos del estudio sujeto de la presente solicitud.

9) Que, comprueba lo anterior, que lo solicitado esté constituido por antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad tenga en cuenta para adoptar una determinada decisión, medida o política, existiendo un vínculo preciso de causalidad entre el antecedente o deliberación previa y la resolución, siendo dicho vínculo claro y evidente, además de concordante con los dos criterios expuestos en el considerando precedente.

10) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al caso de marras el principio de proporcionalidad, efectuando el denominado “test de daño” que resulta al establecer un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla, a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación, especialmente en la materia objeto del reseñado estudio, como lo es, la seguridad ciudadana.

11) Que, en este contexto, es dable indicar que, la jurisprudencia internacional, específicamente en la doctrina mexicana se señala que “Generalmente se concede que no basta que un documento verse, por ejemplo, sobre seguridad nacional para que éste pueda ser automáticamente reservado del conocimiento público. Se tiene que demostrar, además, que la divulgación de ese documento genera o puede generar un daño específico al valor jurídicamente protegido. En otras palabras, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto —en este caso publicidad contra seguridad— para poder determinar de manera

cierta que la primera pone en riesgo a la segunda, y que por ello procede una reserva temporal del documento. A los criterios que guían este análisis se les conoce como la —prueba de daño—“(LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio y POSADAS, Alejandro. “Las pruebas de Daño e Interés Público en Materia de Acceso a la Información. Una Perspectiva Comparada”. /en/ Derecho Comparado de la Información N° 9, 2007, p. 23).

12) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, esta Subsecretaría deniega su solicitud de Acceso a la Información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Deniégase la entrega de información requerida por don Daniel Quinteros Rojas a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000431, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Daniel Quinteros Rojas mediante correo electrónico indicado en su presentación.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ANTONIO FREY VALDÉS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Detalle de Solicitud: AB091W0000431**Estado Solicitud** Ingresada**Fecha Ingreso** 12/01/2016

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado**

Detalle Solicitud Estimados, Junto con saludar, solicito a ustedes me puedan hacer entrega de todos los documentos relacionados al levantamiento de las primeras 8 encuestas comunales de seguridad, llevadas a cabo por el Centro de Microdatos de la Universidad de Chile. En este sentido, especifico que estoy solicitando al menos bases de datos, manuales de encuestadores, documentos técnicos que expliquen la metodología y los fundamentos para la aplicación y creación del cuestionario, junto con documentos públicos relativos a la adquisición de este servicio. Cualquier otra información relativa a este proceso, será de gran ayuda. De antemano, gracias!

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante

Nombre Daniel Quinteros Rojas**Apoderado****RUT****Pasaporte****Sexo****Ocupación** Sin Información**Residencia** Optó por ingresar sólo email**Nacionalidad** CHILENA**Email** danielquinterosr@gmail.com**Teléfono**

Detalle Derivaciones

Fecha**Emisor****Receptor****Observaciones**